



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a las **diez horas con cincuenta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiséis**, hora y día señalados en autos para la celebración de la audiencia constitucional del juicio de amparo **907/2026-VIII-B**, estando en audiencia pública **Alejandra Sapien Cottrill**, Jueza Decimotercero de Distrito en el Estado de México, quien actúa con **Elías Benavides Gómez**, secretario que autoriza y da fe, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley de Amparo, la declara abierta sin la asistencia de las partes.

Abierta la audiencia de ley, el secretario da cuenta con las constancias que obran en autos¹.

Asimismo, hace constar que las autoridades responsables fueron omisas en rendir informe justificado, no obstante que se encuentran notificadas para que lo hicieran, como se advierte de los acuses que obran en autos (fojas ocho y nueve).

La **jueza acuerda:** téngase por hecha la relación que antecede y, respecto de la omisión de las autoridades en rendir informe justificado, provéase lo conducente al resolver.

Abierto el periodo de pruebas, el secretario da cuenta con las ofrecidas por la quejosa: 1. Copia del acuse de recibo de la solicitud de pensión, con fecha de recibo de **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**; y, 2. La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el juicio.

Asimismo, hace constar que las demás partes no ofrecieron medios de convicción.

La **jueza acuerda**: con fundamento en los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo, ténganse como pruebas admitidas y desahogadas las relacionadas, dada su propia y especial naturaleza.

1 Época: Octava Época, Registro: 206494, Instancia: **Segunda Sala**, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Primera Parte, julio-diciembre de 1989, Materia(s): Común, Tesis: Página: 185. ***“PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado registradas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.”***





En esos términos, la audiencia constitucional se verificó sin la comparecencia personal de las partes, tal como se asentó en el acta que antecede; y,

PRIMERO. Competencia. Este juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, es constitucional y legalmente competente por razón de materia, grado y territorio para conocer y fallar este juicio de amparo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 103 y 107 de la Constitución Federal; 33, fracción IV, 35, párrafo primero, 37, párrafo primero, y 107 de la Ley de Amparo; y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en virtud de que el acto reclamado tendrá ejecución en la residencia donde el juzgado ejerce su jurisdicción territorial, **pues el quejoso tiene su domicilio dentro de ésta.**

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. Conforme con lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, a fin de estar en aptitud de resolver la litis efectivamente planteada, debe precisarse que de la lectura íntegra de la demanda y las constancias que obran en el expediente, el acto reclamado por la persona quejosa es:

- La **omisión** de contestar la solicitud de pensión con folio ***** , presentada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, en la Unidad de Atención al Derechohabiente Naucalpan del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Certeza del acto reclamado. El Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y su Presidente, fueron omisos en rendir informe justificado.



El numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El ordinal transcrito, consagra el llamado derecho de petición, que impone a las autoridades, la obligación de dictar ante toda solicitud hecha por escrito, un acuerdo, lo que deberá hacerse en breve término y notificarse a la promovente.

Así, el mandamiento constitucional contiene los siguientes lineamientos:

- a)** Que los funcionarios y empleados públicos deben respetar el derecho de dar respuesta a toda petición.
- b)** No obstante tal derecho, estarán exentos de hacerlo cuando los particulares no lo hagan por escrito y de manera respetuosa; o que tratándose de materia política no sean requeridos por ciudadanos de la República.
- c)** Que a toda solicitud deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido éste.
- d)** Que dicha autoridad lo deberá dar a conocer al peticionario en un plazo breve.

Siendo así, se tiene que hasta en tanto no se cumplan con las anteriores premisas, no se podrá estimar agotado el derecho de petición reclamado.

A ese respecto, resulta que el requisito de la existencia de una solicitud, formulada ante una autoridad por escrito, de manera pacífica y



estado de México, a
Inticincinco, a
que la parte
su cargo, i
Estados Unido
recibida la p
iente Naut
México y
e inferior de
pañó a su
en dar conte
su proceder
Institución F
echa, han tra
a emitido la
e, en torno
s del artículo
s Públicos c
 máximo de t
solicitud, p
cho así, con
la persona
8 de la Con
ad responsa
era si la pa
orgamiento de u

Estados Unidos
recibida la p
ciente Nauru

México y
e inferior de
pañó a su
en dar conte

echa, han tr
a emitido la

s del artículo
s Públicos c
áximo de t

ad responsa
re si lo po

Programa de u
dados a partir de

ontienen,
Tribunal
Novena
y Cas

DE LOS A
QUE S
derecho
remisa n
dos pres

en forma
breve p
r favorab
a pued
os recla
ión al

una so
ntes re
enunciat
toridad n
entada
rá de n

término
do, y la
cio de al
elementar
sable co
8° con

Al respecto, es aplicable la tesis del entonces Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI (abril de 1993), página 285, con registro digital 216689, de rubro: **"PETICIÓN, DERECHO DE. NO CONSTRIÑE A RESOLVER DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO."**

RESUELV E:

Notifíquese.

Oficio 19228 y 19229



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161573556_1269000041899583002.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ELIAS BENAVIDES GOMEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.20.74.65.33.00.00.00.00.00.00.00.00.06.52		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 19:47:50 - 23/07/26 13:47:50		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	0b 37 47 39 65 2a b8 c0 ab ac fa d7 61 ef 7f 98 6f 0a 2a c2 84 74 35 97 e4 be 3c 67 f0 3f cf b1 fa df c3 5c ec 68 e7 e0 6a 4a 06 1e 14 0f 3c b1 dd b6 63 65 cb 59 28 6e f6 fb db 1d 7b 65 bb b9 25 d4 a2 e6 90 d6 6f 69 bc f0 95 5b 60 b3 e8 82 23 23 ee 26 60 bb 13 fb 8d 55 2d 2d fc 44 b9 c0 8c 92 e1 c6 00 f7 d5 a5 bc c9 3f 80 a2 09 64 15 30 76 22 62 16 e2 cb a6 0e e5 f2 8d e6 54 38 a7 fe 62 42 7d 8b 94 6e 3d 98 e5 f2 b6 f3 04 95 95 8e 71 8a b0 09 d3 a2 38 a4 33 2a 6a d2 e1 d6 bd 6e 40 00 09 d7 3b d8 74 6e 9d 64 11 3b 9f 71 22 7a b0 56 40 53 f3 51 b3 db 35 64 4b 91 8a aa 59 c7 4f 74 08 2e ea b2 ea a3 9c 76 93 d5 ca 57 98 15 20 67 26 ca c3 12 1d ac e5 4d fa 48 88 39 04 0d 91 6d fb e8 a4 d1 c7 cb fc 80 4b 60 db f6 e6 aa 9c 13 2d bf 3a 0c 46 05 2b f4 f1 c2 11 00 76 eb aa fa 4a ce d4 97 e3 03 8f c7 1a 10 f1 4d 50 9d d4 19 3c 4b 5c 46 da 84 f1 0c f3 db e3 d9 ef b5 09 47 36 56 f7 aa df 33 72 eb 07 cc 1d 87 f6 4c f1 97 1b c9 a3 13 eb 9b b5 6f 9c 82 e5 bc 32 c8 3f b1 35 2d 5f 8f 06 e5 e6 f8 9d c3 30 24 76 04 23 8b e5 6d 00 88 02 77 05 0a bc d7 38 d5 e2 12 1d 2d b1 6a d2 47 3d d0 a3 f6 be 05 25 ae 54 c0 88 bc ee bf 17 85 db 0e c5 26 38 b5 f0 87			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 19:47:51 - 23/07/26 13:47:51			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación			
Número de serie:	70.6a.66.20.20.74.65.33.00.00.00.00.00.00.00.00.06.52			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 19:47:51 - 23/07/26 13:47:51			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184687675			
Datos estampillados:	0e0tMGdDbu6rjatSPbJKBqoqGA=			



FIRMANTE				
Nombre:	ALEJANDRA SAPIEN COTTRILL	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.48.09	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	24/07/26 00:21:55 - 23/07/26 18:21:55	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	b7 40 04 7f dd d3 17 7e 21 e7 35 97 7d 4d 60 95 63 b3 f0 0c d4 7f e9 dc f2 70 5b 4a 9d 7a 18 60 62 9a a1 96 df 53 33 dd 15 24 3e d4 d9 17 da 77 87 60 e3 4b a1 ee 89 4a 3e d2 96 14 c4 e5 54 32 91 9c 1c 0a 05 7f 3d 8a ea 5c c6 6d 8a 80 aa b6 a9 2b 56 ba aa 4e 22 94 ee c5 51 48 e7 d7 3b 16 74 57 51 6a a6 3d 00 d5 61 38 79 a0 4f 7e 96 e2 78 55 95 ca 39 20 ed 1f 2b 7b 3c 26 9b 93 51 c9 0d ad ac 8e c9 1b f0 10 24 b9 c4 b0 87 39 37 b9 b2 88 2d d6 36 05 87 14 07 b2 12 8c 1f fb 5b 5e 63 01 84 93 15 30 06 db 8b 32 01 3e 5e aa e7 a1 62 c5 7a ac 06 e5 ac a8 6d 5f 93 c2 42 f0 0f c3 41 fc bc 1c 86 3f fb 51 45 8a e1 15 a6 77 7d 63 8a 62 9a 87 b2 27 36 96 1e a9 c9 af 6f 27 9a f3 6b 23 a2 21 de 49 42 ef a6 0f 17 b5 8f 9f 3d 0f 78 82 26 58 d4 76 27 d5 1f db 6c 42 6f 58 c0 e5 7d 91 bb 5f bd a3 3a 57 ba 07 18 c7 3e 8c da 6c ba 5f 6f b6 7b 3b 47 6c c4 e5 69 50 48 0b 24 fb bc bf 51 9c c6 76 e7 c4 66 14 7b 5e c1 70 b3 e2 ff 65 ab c5 46 31 8b de 8d 43 c5 b1 8e f8 1b f0 dc fd 44 48 a4 92 51 74 00 a5 2f 2c fb 52 e9 57 c8 5b c8 52 c5 77 42 47 7f 86 ee b3 95 e1 8c e4 b3 61 e9 a7 70 75 85 fa 56 5a a5 1b 3c b1 c9 ac 4e 05 ca ea 6c 24 97 d3 88 0c 95 bd 7d 74 56 e3			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	24/07/26 00:21:55 - 23/07/26 18:21:55			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.48.09			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	24/07/26 00:21:55 - 23/07/26 18:21:55			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184799341			
Datos estampillados:	L9mCgl691N8opOfYhr1eQSw/+GE=			

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Elías Benavides Gómez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.